

Auto interlocutorio 195
Alimentos-exoneración
Dnte: JOSÉ OSWALDO MOSQUERA VELAZCO
Ddo: YENNIFER MOSQUERA ROJAS - OTRO
196983184002-2022-00074-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao (Cauca), seis (06) de Junio de dos mil veintidós
(2022)

Se desarchivó el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor JOSÉ OSWALDO MOSQUERA VELASCO, interpuesto por la señora NORMA FANNY ROJAS LEGUIZAMÓN quien para la fecha fungía como representante legal de JENNIFER MOSQUERA ROJAS Y KATHERIN ANDREA MOSQUERA ROJAS quienes en la actualidad son mayores de edad y allegan a esta dependencia judicial un acta de conciliación, la cual viene para resolver sobre homologación de exoneración de cuota alimentaria suscrita por las beneficiarias.

Para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En decisión del 15 de noviembre de año 2012, en el cual se le impuso a JOSÉ OSWALDO MOSQUERA VELASCO, el descuento directamente de nómina, de las cuotas alimentarias en favor de sus beneficiarias YENNIFER MOSQUERA ROJAS Y KATHERIN ANDREA MOSQUERA ROJAS, representadas para la época por su progenitora NORMA FANNY ROJAS LEGUIZAMÓN.

YENNIFER MOSQUERA ROJAS Y KATHERIN ANDREA MOSQUERA ROJAS, identificadas con C.C. N° 1.005.873.022 y C.C. N° 1.143.876.476, respectivamente, y su progenitor han acordado finalizar la actuación en trámite posterior con la exoneración de la cuota de alimentos a través del acto de conciliación Nro. 2431-2022-8, ante el Centro de Conciliación de La Fundación Universitaria de Santander de Quilichao, Cauca, por lo tanto corresponde al despacho homologar la actuación realizada en forma extrajudicial archivando el presente proceso en forma definitiva tanto que la finalidad del mismo se ha cumplido.

En punto de lo anterior se **DISPONE:**

1. HOMOLOGAR el acuerdo suscrito entre las partes exonerando del pago de las cuotas de alimentos y a su vez se ordena levantar la retención del valor de la cuota alimentaria del salario del demandado, en tanto que las alimentadas, mayores de edad, así lo han conciliado extrajudicialmente

2. CESAR el pago de los alimentos que venía recibiendo las beneficiarias, en razón de la conciliación extrajudicial.

3. LEVANTAR y cancelar las medidas de retención de salario que pesan en contra del progenitor JOSÉ OSWALDO MOSQUERA VELASCO, dentro del radicado 2012-00164-00 Ejecutivo de alimentos. **COMUNICAR** a su empleador.

4. ARCHIVAR el proceso en forma definitiva entre los de su clase.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

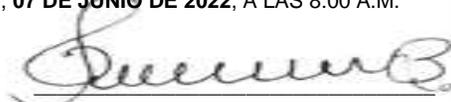
La Juez,

MARLEM ELIANA DORADO PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL – ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 57

Hoy, **07 DE JUNIO DE 2022**, A LAS 8:00 A.M.



**ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
SECRETARIA**

Santander de Quilichao, Cauca, junio 1 de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

REF. SOLICITUD HOMOLOGACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Asunto: Exoneración de cuota de alimentos

Demandante: José Oswaldo Mosquera Velasco

Demandadas: YENNIFER MOSQUERA ROJAS

KATHERINE ANDRES MOSQUERA ROJAS

JOSE OSWALDO MOSQUERA, con c.c. 16.764.068, en ejercicio de mi derecho, me dirijo a ud. con los siguientes **HECHOS:**

Dentro del radicado nro. 2012-00164-00 por ejecutivo de alimentos, se me ordenó seguir adelante la ejecución del pago de los alimentos en favor de mis hijas YENNIFER MOSQUERA ROJAS con c.c. 1005873022 y KATHERINE ANDRES MOSQUERA ROJAS 1143876476, hoy mayores de edad, respectivamente.

Se me descuenta de mi salario por orden judicial la cuota de alimentos en favor de mis hijas YENNIFER MOSQUERA ROJAS con c.c. 1005873022 y KATHERINE ANDRES MOSQUERA ROJAS 1143876476.

Se efectuó acuerdo de exoneración de cuota de alimentos con las mismas beneficiarias y la cancelación de la medida cautelar, como se indica en el acta que apporto.

Por lo anterior solicito,

1.- SE HOMOLOGUE el acuerdo de partes sobre la exoneración de la cuota de alimentos, como aparece en el acta que se aporta.

2.- Se LEVANTE y Cancele la medida de retención, comunicando al empleador para que cese el descuento.

3.- Se Archive el proceso.

4.- De existir depósitos pendientes de pago, se entreguen a las beneficiarias hasta el cese de los descuentos.

NOTIFICACIONES las recibo en la cra 17Cnro. 18-18 Cali, teléfono 31179002848 y correo electrónico jose0591969@gmail.com

De ud. atentamente,

JOSE OSWALDO MOSQUERA VELASCO
c.c. 16.764.068